



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**RADICACIÓN:** 2015-00162-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CARLOS HERNAN GARCÍA ROMERO

Ingresa el proceso al Despacho con liquidación de crédito aportada por la ejecutante a rótulo 011, de la cual se corrió traslado (rótulo 0015) a la parte ejecutada, guardando esta última silencio.

Como quiera que la liquidación de crédito así presentada se encuentra ajustada al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, conforme el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se dispondrá su aprobación, por la suma de \$778.957.740,96.

Ahora bien, obra en el diligenciamiento cesiones del crédito de BANCOLOMBIA S.A. en primer lugar a favor de REINTEGRA S.A.S. y de ésta última, en favor de LEONARDO GOMEZ AREVALO (Rótulo 17), las cuales, por venir en legal forma, serán tenidas en cuenta por este Despacho.

Por último, comoquiera que no obran cuentas rendidas por el secuestre JOSE DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, dentro del diligenciamiento, de conformidad con la obligación incluida en el artículo 52 del Código General del Proceso, se requerirá al auxiliar de la justicia para que rinda cuentas de su gestión, otorgando término judicial para el efecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

### **RESUELVE**

- 1. APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de \$778.957.740,96 a 31 de enero de 2022.
- 2. ACEPTAR** la cesión del crédito que hiciera el acreedor Bancolombia S.A. –cedente- a REINTEGRA S.A.S. –cesionaria- y la cesión del crédito que hiciera REINTEGRA S.A.S. –cedente- a LEONARDO GOMEZ AREVALO –cesionario-. En efecto, téngase como acreedor dentro de las presentes diligencias a LEONARDO GOMEZ AREVALO, en lo sucesivo, y con los mismos derechos y condiciones que le correspondían al ejecutante.

3. **REQUERIR** al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO para que en el término de diez (10) días allegue informe, dando cuentas de su gestión respecto del inmueble que le fue entregado en diligencia de 27 de abril de 2017. **Comuníquese , por Secretaría,** advirtiendo que, de continuar el incumplimiento a la orden dictada, se compulsarán copias del diligenciamiento al Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del numeral 7° e inciso final, del artículo 50 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez